



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 023 -2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 22 de enero del 2021

VISTOS; El Informe de Precalificación Nº 22-2020-ST-OP-HVLH/MINSA, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y el Informe del Órgano Instructor Nº 20-2020-DPS-HVLH/MINSA de la Jefa del Departamento de Psicología del Hospital Víctor Larco Herrera, en calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Nelly Elizabeth Vílchez Fonseca, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, artículo 248 que establece los principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, garantizando a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, mediante Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la Ley Nº 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General;

Que, mediante artículo 102 del Reglamento antes referido, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley Nº 30057: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución; y para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al Servicio Civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a la normativa señalada en los acápites anteriores se tiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la servidora Nelly Elizabeth Vílchez Fonseca, a quien en adelante se le denominara la imputada, cuyo detalle se desarrolla a continuación;



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 023 -2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

I. Los Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 22-2020-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 04 de diciembre de 2020 el Secretario Técnico del PAD, recomendó se inicie el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Nelly Elizabeth Vílchez Fonseca, al existir indicios suficientes sobre su responsabilidad administrativa, por no haber realizado la justificación oportuna de sus inasistencias a su jornada laboral;

Que, con Carta N° 20-2020-DP-HVLH/MINSA de fecha 04 de diciembre de 2020, el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario comunicó a la servidora Nelly Elizabeth Vílchez Fonseca el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y consecuentemente solicitó sus descargos por la presunta vulneración al artículo 85 literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en observancia del derecho constitucional al debido Procedimiento Administrativo, el ejercicio irrestricto del derecho a la Defensa y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2) del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literal 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106 de su Reglamento General, se procedió a notificar válidamente a la servidora en mención, con Carta N° 20-2020-DP-HVLH/MINSA a efectos de que en un plazo de 05 días hábiles cumpla con formular sus descargos correspondientes, respecto a la falta imputada relacionada a las ausencias injustificadas al centro laboral. Sin embargo, la notificación se realizó bajo puerta el día 16 de diciembre de 2020, previo preaviso de fecha 15 de diciembre del 2020;

Que, mediante escrito S/N de fecha 23 de diciembre de 2020, la servidora Nelly Elizabeth Vílchez Fonseca presenta sus descargos, mencionando que dejó de trabajar en el pabellón N° 05 en el mes de febrero de 2018, por tener internada a su hermana en el pabellón N° 20 Psiquiatría de mujeres por el espacio de seis (06) meses; desde esa fecha empezó a laborar con la Jefatura de su Departamento realizando la labor administrativa tales como: tramites documentarios, encargada del rol de psicología recepcionando documentos que entregaban los colegas psicólogos de consultas externas y demás acciones dispuestas por la jefatura. Asimismo, señala que los días 22, 23, 24, 25 de octubre estuvo enferma, quedando en cama por presentar dolores muy fuertes, presentando así el descanso médico que corresponde. Pues señala padecer de osteoporosis en la cadera izquierda y en las vértebras dorsales, con riesgo muy alto de fractura, diagnostico que le dieron el policlínico chequeo Larco;

Que, respecto a sus horarios, manifiesta que tuvo que cambiar el horario de 9am a 3pm, sin embargo, aun persistían los dolores, siendo que los días 04, 05, 06, y 07 de noviembre del 2018 nuevamente cayó en cama. Siendo apoyada por la señora Roxana Incio a quien agradece por conseguir derivarla al Policlínico Bermúdez porque pertenece a la zona de linco, agradece a la Jefa de Bienestar de la Oficina de Personal por el apoyo brindado en todo momento;



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 023 -2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

Que, conforme lo expuesto por la servidora y los documentos presentados, el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario concluye que los días a que se refiere la servidora 22, 23, 24 y 25 de octubre del 2019, y de acuerdo a récord de asistencia de ese mismo mes la servidora ingreso a laborar, pero registro su hora de ingreso pasadas las 09:00am habiendo excedido los 30 minutos de tolerancia, lo que configuraría inasistencia según Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Directoral Nº 87-2018-DG-HVLH; y respecto a las inasistencias del 04, 05, 06 y 07 de noviembre de 2018, señala que estuvo en cama por presentar dolores fuertes que le impidieron asistir; sin embargo se verificó que las fechas de los documentos presentados, se observa que los mismos fueron emitidos en el año 2019, respecto al primer documento sobre información de exploración se verifica con fecha 13 de abril de 2019 y respecto al segundo documento sobre resultados de patología clínica fue emitido con fecha 06 de abril de 2019, lo que configuraría que los documentos adjuntos fueron emitidos con fecha posterior a las inasistencias de la servidora Nelly Elizabeth Vílchez Fonseca no ha acreditado con documentos fehacientes la justificación de sus inasistencias;

Que, con Informe del Órgano Instructor Nº 20-2020-DPS-HVLH/MINSA, de fecha 30 de diciembre de 2020, se le notificó a la servidora Nelly Elizabeth Vílchez Fonseca con fecha 18 de enero de 2021, en el cual recomienda se oficialice la Sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por cuatro (04) días calendario a través de la Oficina de Personal;

II. Falta Incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.

2.1 Falta Incurrida.

Que, de la revisión de los antecedentes contenidos en el expediente Nº 58-2019-ST-OP-HVLH/MINSA, se concluye que la servidora Nelly Elizabeth Vílchez Fonseca, no asistió a laborar en sus turnos en el Hospital Víctor Larco Herrera, la cual se configura inasistencia al centro de trabajo, la investigada no cumplió con justificar los días 02, 11, 14, 26, 29 y 31 del mes de octubre de 2019 y los días 04, 05, 06, y 19 de noviembre de 2019, así mismo se verificó que los días 22, 23, 24, 25, 28 de octubre de 2019 y 07, 08, 09, 11, 16 de noviembre de 2019, realizó el registro de su ingreso a su centro laboral fuera del horario que establece el Reglamento Interno de Trabajo (RIT);

Que, la imputada es conocedora de las normas internas que regula el procedimiento que sigue una vez que no cumplió con concurrir a su centro de trabajo, ello, por todos los años de servicio el cual viene prestando a esta institución, asimismo se encuentra detallada de forma taxativa en el Reglamento Interno de Trabajo, no obstante, incumplió con dicha obligación evidenciándose el *animus infringendi* de la investigada al no cumplir con justificar sus inasistencias;



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

Nº 023 -2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

2.2 Norma Jurídica vulnerada.

Se le atribuye haber incumplido lo estipulado en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil artículo 85 inciso j), que señala:

Artículo 85º. Faltas de carácter disciplinario

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION** de cuatro (04) días calendario sin goce de remuneraciones, a la servidora **NELLY ELIZABETH VÍLCHEZ FONSECA**, personal nombrado en el cargo de Psicólogo Especialista del Hospital Víctor Larco Herrera, por haber vulnerado el literal j) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, al haberse acreditado las ausencias injustificadas al centro laboral y por lo demás precedentes expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER se notifique la presente Resolución a la servidora antes indicada en el artículo precedente, quien de acuerdo al artículo 95 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, tiene habilitado su derecho para interponer el recurso administrativo que considere pertinente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

ARTICULO 3.- DISPONER que se anexe en el legajo personal del sancionado una copia de la presente resolución, y de conformidad a lo previsto en el artículo 105 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, realice la anotación de la medida en el Registro Nacional de Sanciones - SERVIR.

Regístrese y Comuníquese.

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"


.....
Lic. Adm. Guirinda Ríos Escobedo
Jefa de la Oficina de Personal
Oficina Ejecutiva de Administración

CRE/
DISTRIBUCIÓN
- Interesada
- Personal
- Expediente
- Legajo
- Dpto. Psicología